



RESOLUCIÓN

4351

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto de Reestructuración 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 01 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, a través del Auto No. 0251 del 02 de febrero de 2006, inicio proceso sancionatorio y formulación de cargo en contra de la señora Blanca Inés Neira de Rodríguez por la presunta infracción de los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001, en consideración al hecho de transportar un espécimen de fauna silvestre Azulejo (*Sporophila Plumbea*), careciendo del respectivo permiso de aprovechamiento, y el salvoconducto de movilización.

Que a través de la Resolución No. 1546 del 21 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, declaró responsable a la endilgada por el cargo formulado, y en consecuencia le impuso dispositivo sancionatorio consistente en multa como así se transcribe:

"ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la señora BLANCA INÉS NEIRA DE RODRÍGUEZ, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de cuatrocientos ocho mil pesos moneda legal (\$408.000.00)."

Que con el oficio No. 2006EE38765 del 28 de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, solicitó al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sogamoso –Boyacá-, se surtiera la diligencia de notificación personalmente o por edicto de la Resolución No. 1546 de 2006, a la señora Blanca Inés Neira de Rodríguez, para lo cual con el escrito con numero de radicado 2007ER11467 del 12 de marzo de 2007 se anexo constancia de notificación personal a la encausada, efectuada el día 21 de diciembre de 2006.

Que el Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Sogamoso –Boyacá-, mediante el oficio radicado con el número 2007ER724 del 09 de enero de 2007 ante la Secretaria Distrital de Ambiente, remite recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora Blanca Inés Neira de Rodríguez, contra la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Resolución No. 1546 de 2006, indicando en el escrito, que el memorial de impugnación fue radicado ante ese Despacho el día 2 de enero de 2007 con el número 002.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El ejercicio de la Función Administrativa es orientada a través de la consagración de postulados tanto constitucionales como legales, que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas. De esta forma, se identifica en el régimen administrativo regulado en el Decreto 01 de 1984, el establecimiento del principio de contradicción desarrollado en su artículo 3; el cual se consolida como un mecanismo de garantía, que le permite al administrado el debate en la formación de la decisión, como también su impugnación posterior acudiendo a la denominada vía gubernativa.

La institución jurídica de la vía gubernativa se constituye en un mecanismo de control de las decisiones adoptadas por la administración, la cual se concreta en la interposición legal y oportuna de recursos con el fin de controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador extraordinario estructuró en la codificación administrativa un catálogo taxativo de presupuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de estos dispositivos procesales en sede administrativa.

Lo antepuesto es circunscrito por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, invocando para al asunto objeto de pronunciamiento su numeral 1º como se transcribe:

"ARTÍCULO 52. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. (Negrilla Fuera de Texto).*

Al referirse a la oportunidad procesal para la interposición de los recursos, esto es a la circunstancia de índole temporal para recurrir los actos de la administración, presupone que la ley previamente fijó un término perentorio para ejercitar con exclusividad determinado acto procesal, de esta manera el artículo 51 del estatuto administrativo preceptúa en cuanto a la oportunidad de los recursos, lo siguiente:



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

*"ARTÍCULO 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los cinco (5) días** siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (...)"
(Negrilla Fuera de Texto)*

Aunado a lo anterior, el Código Contencioso Administrativo, confiere por mandato legal, la obligatoriedad de poner en conocimiento del administrado sobre los recursos que proceden contra determinados actos, es así que en su artículo 47 ordena:

*"ARTÍCULO 47. En el texto de toda notificación o publicación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse, y **los plazos para hacerlo.**" (Negrilla Fuera de Texto)*

Con este contexto normativo se pretende ilustrar los imperativos que regulan con rigurosidad la oportunidad procesal pertinente para controvertir los actos de las autoridades públicas, de esta manera es menester concretar estos preceptos legales para el asunto que convoca este análisis, por lo tanto para el sub-examine, la diligencia de notificación de la Resolución No. 1546 del 21 de julio de 2006, surtida por la Alcaldía Municipal de Sogamoso el 21 de diciembre de 2006 a la endilgada señora Blanca Inés Neira de Rodríguez, se concluye que el término para la interposición del recurso se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación, esto es el 22 de diciembre de 2006, feneciendo este el 29 de diciembre de la misma anualidad.

Es de anotar, que con la constancia de notificación obrante a folio 30 del expediente DM-08-05-1802, dio cumplimiento a las preceptivas en cita, artículos 47 y 51 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto a la indicación específica de la clase de recurso que procedía contra la Resolución No. 1546 del 21 de julio de 2006, ante que autoridad debía presentarse, y el término preclusivo para su interposición.

Importa mencionar, que la endilgada mediante escrito visto a folio 22 del referido expediente, otorga poder para que mediante abogado se gestione la interposición del recurso de reposición contra la prenombrada resolución, señalando que la fecha de su concesión acaeció el 28 de diciembre de 2006.

Lo antepuesto sirve para clarificar que la fecha extintiva para la interposición legal del recurso de reposición venció el 29 de diciembre de 2006, por lo cual no se puede inferir que con la suscripción del acto de mandato efectuado el 28 de diciembre de

4



RESOLUCIÓN No. 4351

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

2006, se reputase como válido para la interrupción del término, pues para el ejercicio de los recursos en vía gubernativa no se exige actuar por apoderado pues tal circunstancia es facultativa, no siendo dable presuponer que tan solo con el requisito de constitución por apoderado, este pueda ser un elemento de procedencia para cumplir con la exigencia de oportunidad y así encontrarse en el lapso legal para impedir la preclusión del aludido término.

Por lo señalado, se tiene que la fecha efectiva de presentación del escrito de impugnación por el apoderado de la recurrente, data del 02 de enero de 2007 radicado ante la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Sogamoso –Boyacá-, como se observa a folios 22 y 24 del expediente DM-08-05-1802, hecho que es ratificado por la prenombrada Secretaría a través del oficio remitido a esta Autoridad Ambiental con el número 0110-021 del 04 de enero de 2007 y obrante en el plenario a folio 21.

De acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que la interposición del recurso de reposición pretendida por el apoderado de la recurrente, se presentó por fuera del término legal establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el cual alude a un lapso de cinco días siguientes a la diligencia de notificación, que al concretar, aquella sobrevino el 21 de diciembre 2006, por tanto su contabilización inicio el 22 y culminó el 29 de diciembre de la misma anualidad, encontrando que el medio de oposición fue radicado el 02 de enero de 2007.

En síntesis, se evidencia que el recurso de reposición se interpuso de forma extemporánea, pues no se adecua al imperativo dispuesto en el numeral 1º del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en cuanto a los requisitos de procedibilidad de los recursos y en específico en cuanto a la interposición dentro del plazo legal.

En consecuencia, atendiendo a la preceptiva prescrita en el artículo 53 del Estatuto Administrativo la cual prevé:

"ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)."

Considerando el mandato legal expuesto, este Despacho procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la recurrente, señora Blanca Inés Neira de Rodríguez, contra la Resolución No. 1546 del 21 de julio de 2006, por la cual se impone una sanción administrativa de carácter ambiental, reiterando que el mismo fue presentado por fuera del término establecido, lo que hace improcedente





RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

avocar su conocimiento conforme a las normas que regulan los plazos y los requisitos para ejercer los recursos de la vía gubernativa, y como a bien estas se han descrito en el discurrir de esta providencia.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, siendo objeto de revisión ulterior generando una modificación en su contenido por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal e) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan*", en consecuencia este Despacho por la competencia funcional asignada, procede a rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la recurrente señora Blanca Inés Neira de Rodríguez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición contra la Resolución No. 1546 del 21 de julio de 2006, interpuesto por el Doctor Davies Bateman García Cardozo, en calidad de apoderado de la recurrente señora Blanca Inés Neira de Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 1546 del 21 de julio de 2006.

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor Davies Bateman García Cardozo, en la Calle 2C No. 24-39 en la ciudad de Sogamoso –Boyacá-.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de lo resuelto por esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 13 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Hernán Darío Páez *HP*
Revisó. Beatriz Elena Ortiz
Aprobó: Edgar Alberto Rojas *ER*
Expediente. DM-08-05-1802